

Precio 6 ctos.

Número 77.

Este Boletín se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Jueves 30 de Junio de 1842.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Al ponerse el sol el día 25 del actual, dos hombres desconocidos, cuyas señas se espresan á continuación, robaron en el término de Santiuste de S. Juan Bautista y sitio denominado Vado Segoviano, á cinco sugetos vecinos de dicho pueblo las caballerías, efectos y dinero que así bien se espresan. Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta Provincia procederán á la busca y captura de dichos ladrones, capturándolos caso de ser habidos, é indagarán el paradero de los efectos robados, dando conocimiento del resultado de las diligencias que practiquen á este Gobierno político. Segovia 28 de Junio de 1842.—E. I. G. P. I., *Felipe Sicilia*.

Señas de los ladrones. Uno vastante alto, como de edad de 30 años, descolorido, un poco romo, de color moreno, vestido con pantalon de paño pardo, capa de id. vieja, sombrero chambergo de cubilete, zapatos negros, faja morada: con carabina y montado en un caballo pelo castaño oscuro, como de 6 cuartas, aparejo con albardon y tarre. — Otro un poco mas bajo, como de 40 años, bastante grueso, con pantalon de paño pardo y botanadura en los dos bolsillos de los lados, sombrero chambergo, faja morada y canana negra: montado en un caballo como de 6 cuartas, castaño oscuro, con igual aparejo que el primero, y ambos con cabezadas de rastrilla.

Señas de los efectos robados. Un macho pelo negro, de edad de 6 años, 7 cuartas de alzada, con un lunar blanco en la tabla derecha, y ademas 12 duros robados á Valentin Esteban.— A Manuel Heranz, solo 3 duros.— A Juan Mateos, 14 duros y

un par de alforjas nuevas de las de ladrillo.— A Julian Gonzalez, 12 duros, un barril de pajas y una cincha.— A Leonardo Domingo, un macho pelo negro, de edad de 5 años, con 6 cuartas de alzada bien cumplidas, con una cicatriz en el tablar izquierdo á un lado del tragadero junto á la garganta.

INTENDENCIA.

Orden del Regente del Reino de 21 de Junio, mandando abolir el impuesto sobre el aguardiente y licores concluido que sea su arrendamiento.

Por el Ministerio de Hacienda en fecha 21 del actual se me dice lo que sigue:

“El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. Queda abolido el impuesto sobre el aguardiente y licores desde el dia en que concluya el actual contrato de arrendamiento de esta renta. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín

oficial de esta provincia para su publicidad. Segovia 25 de Junio de 1842.=*Felipe Sicilia.*

Decreto del Regente del Reino de 21 de Junio para exigir solo la alcabala de las nuevas ventas en los bienes comprados á la nacion.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice en fecha 21 del actual lo siguiente:

“El Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su Real nombre D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendiéren, sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente: Artículo único. En las transmisiones de dominio de los bienes comprados á la nacion, que no estén exceptuados de la alcabala, se devengará únicamente la que corresponda al precio de cada nueva venta, en la misma especie de dinero ó papel en que este consista, regulando el importe en efectivo por la cotizacion de la bolsa en el dia en que se otorgue la escritura. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—De orden del Regente del Reino lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

En su consecuencia he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia Junio 25 de 1842.=*Felipe Sicilia.*

Orden del Regente del Reino de 14 de Junio para que se admita á los pueblos en pago de sus contribuciones el importe de raciones suministradas á los refugiados en Francia que regresen á la Peninsula.

La Direccion general de Rentas Unidas, con fecha 21 del que corre me dice lo que sigue:

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:—Enterado el Regente del Reino del expediente instruido en este Ministerio sobre la admision á los pueblos en pago de contribuciones del importe de las raciones y prest que suministren á los refugiados en Francia que regresan á la Peninsula, y conforme con lo informado por la suprimida Direccion general de Rentas provinciales acerca del asunto en 16 de Julio último, ha tenido á bien mandar se lleve á efecto la refe-

rida admision, con cargo al presupuesto de la Guerra, liquidado que sea este suministro y expedidas por la Administracion militar las equivalentes cartas de pago. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la misma Direccion para los espresados fines.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 27 de Junio de 1842.=*Felipe Sicilia.*

Orden del Regente del Reino de 27 de Febrero, declarando que los suministros hechos por los pueblos á los hospitales militares, son admisibles en pago de sus contribuciones.

La Direccion general de Rentas Unidas con fecha 21 del actual me dice lo que copio.

“El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 27 de Febrero último ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:—S. A. el Regente del Reino, conformándose con lo espuesto por esa Direccion en 8 de este mes, se ha servido declarar que los suministros hechos por los pueblos, y no por contrata, á los hospitales militares, son admisibles en pago de contribuciones, con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1841; y que en esta resolucion está comprendida la solicitud de D. Gaspar Serrano Redon, como interesado en el suministro hecho al hospital militar de Segorve. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su puntual cumplimiento.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad. Segovia 27 de Junio de 1842.=*Felipe Sicilia.*

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Venta de bienes nacionales.

Clero regular.

En el dia 4 de Junio próximo pasado se verificó el remate de la segunda mitad de la finca que en término de Donhierro correspondió á la Encarnacion de Arévalo, en favor de D. Atanasio Oñate, en la cantidad de 44400 rs.

El 18 de id. se verificó el de una hacienda término de Carbonero, que correspondió á Sta. Isabel de esta ciudad, en favor de D. Martin Higuera, vecino de Palazuelos; con la circunstancia de ceder la mitad para Marcelino Herrero, en la cantidad de 80000 rs.

El 22 de id. el de que en término de Escalona, correspondió á S. Antonio el Real, en favor de D. Atanasio Oñate para D. Antonio Sequera, vecino de esta ciudad, en la de 33765 rs.

En el remate celebrado el día 25 de Mayo próximo pasado de la sesta suerte, en favor de D. Antonio Echenique para D. Aureliano Beruete; anunciado en el Boletín número 67, se dice fué rematado en la cantidad de 48000 rs., y lo fué en la de 28000 rs.

Clero secular.

El día 15 de Junio próximo pasado se verificó el remate de la ermita de Nuestra Señora de la Cruz de Escalona, término del mismo; en favor de D. Vicente Sanz Serrano, vecino de Escalona; con la circunstancia de dar parte á Manuel Díez, Basilio Vega y Juan Merino, en la de 19600 rs.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia está señalado para el día 10 de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la villa de Cuellar, para el remate en arriendo de la huerta unida al convento de San Francisco de la misma, bajo el tipo de 250 rs.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Leon Redondo Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido &c.

En virtud de providencia de este Juzgado, dada á solicitud de Doña María Cano, viuda, vecina de la ciudad de Valladolid, como curadora de la persona y bienes de su hijo D. Carlos Montejo, en que pretende se adjudique á éste según leyes vigentes, un Patronato Real de legos, fundado por Doña Ana María Obregon y Clabero, cuyas fincas radican en término de Carbonero el Mayor, he acordado se cite, llame y emplace á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion y goce de dicho patronato, para que al término de treinta dias precisos é improrogables concurran á esponerle en este Juzgado y presente escribania; pues si lo hicieren se les administrará justicia y en otro caso sin mas citarles se seguirá el expediente por sus tramites y les parará el perjuicio que haya lugar, y para que llegue á noticia de todos se anuncia por medio del presente Boletín. Dado en Segovia á 27 de Junio de 1842.—Leon Redondo.— P. M. D. S. S., Baltasar Pastor.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, en testimonio de Garcia Barragan, se ordena á todas las justicias de este partido que siendo habidos en su territorio reduzcan á prision y pongan en depósito conduciendo á disposicion de dicho Juzgado á los sugetos y efectos que siguen:

Gabriel Cortés, vecino que dijo ser de Alama, provincia de Orense, y que tenía tienda, bastante alto, como de 22 años de edad, bozo por afeitar, color moreno, nariz ahilada, ojos negros, vestido con pantalón de paño atabacado, chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negra con botones de metal con muletilla y dibujo con cara de la Reina, botas de cuero, zapatos malos, sombrero gacho á la castellana á medio uso, con terciopelo y dos rodetes.

Manuel, cuyo apellido se ignora, vecino de Parada, en la provincia de Orense, bastante alto, edad 23 á 24

años, muy moreno de rostro, alguna barba, nariz ahilada, ojos negros, vestido con calzones redondos de paño atabacado, chaqueta lo mismo, chaleco de paño verde, almillá encarnada debajo, calcetas blancas, zapatos, sombrero gacho bastante viejo.

Efectos robados. Un mulo de 6 cuartas y 2 á 3 dedos, pelo castaño, de 3 años, albarda gallega, tarrecueva de lanas y cabezada con algunos adornos de metal dorado, sobre la albarda una cubierta y un cachio de mantita vieja, unas alforjas y dos sacos ó fardos que contienen como 600 varas de lienzo de lino y estopa, un saco, y dentro unos calzones de paño pardo, una camisa de estopa, un pañuelo blanco con listas azules y un poco de tocino.

Efectos que traian dichos dos reos. Una mpla de 6 cuartas, pelo castaño oscuro, edad 5 á 6 años, sobre ella una media jama vieja con paja y dos tarres, una por delante y otra por detrás.

Reencargándose á dichas justicias toda vigilancia y esmero para conseguir la captura de los dos espresados, y que los conduzcan en su caso con toda seguridad como procesados criminalmente en el partido de Benavente, á mas de por dicho robo por la muerte violenta dada á un hombre que por se llamarse Francisco Otero ó Gonzalez, vecino de Sta. María de Provendo y heridas á su criado Domingo Frelles, natural de Bual en Asturias. Así se halla mandado insertar en el Boletín oficial de esta provincia. Segovia y Junio 27 de 1842.—Hilario Garcia Barragan.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras de la villa de Cantimpalos, su dotacion 1100 rs., casa de valde y ademas lo que se convenga con los padres de los niños; los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del ayuntamiento, francas de porte, presentando al mismo tiempo de la solicitud un certificado del ayuntamiento y cura párroco de su domicilio, en que conste haber observado buena conducta moral y politica, no estar procesado criminalmente ni que ha sufrido penas afflictivas é infamatorias; acompañará tambien una copia legalizada de su titulo de maestro, entendiendo los aspirantes que habiendo ya hecho una oferta de enseñar á los adultos en hora diferente y sin aumentar el estipendio señalado, se elegirá con igual circunstancia al que se juzgue más suficiente, y que su provision será para el día 14 de Agosto próximo.

Se halla vacante el magisterio de primeras letras del pueblo de Aldealengua de Pedraza; su dotacion consiste en 1100 rs.; casa de valde, libre de contribuciones y el trato convencional con los padres de los niños: los que aspiren á dicho magisterio dirijan sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, que se le admitirá estando provistos del correspondiente título; teniendo entendido que su provision será el último dia de Julio próximo venidero.

Se halla vacante el partido de cirujano del pueblo de Muñopedro, su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y vecinos, cuyo número de estos es de 132; los que gusten pretenderle dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al referido Ayuntamiento; teniendo entendido que su provision será el dia 8 de Setiembre próximo, y entrará á servirle el 30 del mismo.

Se halla vacante el partido de médico del pueblo de Santibañez de Aillon con dos anejos; su dotacion consiste en 160 fanegas de trigo de buena calidad, casa de valde y libre de contribucion: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento del mismo pueblo, francas de porte, teniendo entendido que su provision será el 31 de Julio próximo.

Cumpliendo en el dia de hoy 30 de Junio el segundo trimestre del Boletin oficial de esta Provincia, se avisa á las Justicias de la misma, para que pasen á verificar su pago en todo el prócsimo mes de Julio; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin haberlo verificado, se presentarán al Sr. Gefe político las listas de los que se hallen en descubierto, y tendrán que satisfacer por su morosidad cuatro reales mas por cada tercio que adeuden, segun está estipulado por contrata.

Indice de las órdenes insertas en este mes de

Núm. del Boletín.	Folios.	OBJETO.	JUNIO.
65	2	Bienes del Clero.	Orden del Regente del Reino de 11 de Mayo, mandando de que modo han de proceder en la calificacion de fincas procedentes del Clero secular.
66	4	Lana fina.	Otra de 20 de id., fijando varias reglas para el pago del dos por ciento de la lana fina.
67	7	Supresion de parroquias.	Decreto del Regente del Reino de 30 de Mayo, señalando las parroquias que deben ser suprimidas en esta provincia.
		Obras de fortificacion.	Orden del Regente del Reino de 31 de id., concediendo el plazo de dos meses para la presentacion de reclamaciones de efectos suministrados para obras de fortificacion.
		Billetes del Tesoro.	Decreto del Regente del Reino de 29 de id., autorizando al Gobierno para la emision de billetes del Tesoro, por valor de 160 millones.
		Manufacturas de algodón.	Orden del Regente del Reino de 17 de id., permitiendo la circulacion interior á las manufacturas de la fábrica establecida en Algeciras.
71	16	Portazgos.	Otra de 9 de Junio, mandando á los alcaldes de los pueblos situados en las carreteras, den su proteccion y amparo á los arrendatarios de portazgos.
		Moneda de calderilla.	Otra de 2 de id., permitiendo la libre circulacion de la moneda de calderilla en el comercio de cabotage.
		Culto y Clero.	Otra de 10 de Noviembre, declarando que los militares que no se hallen en la clase de activos en las filas del ejército deben contribuir para el sosten del Culto y Clero.
72	18	Pronunciamento.	Otra de 30 de Mayo, mandando se inserten en los Boletines oficiales de las provincias los nombres de los que contribuyeron al pronunciamento de Setiembre de 1840.
73	21	Presos pobres.	Otra de 10 de Junio, mandando que los presos pobres sean alimentados á expensas del partido en cuya cárcel estuviere.
		Licenciamiento.	Otra de 9 de id., declarando comprendidos en el licenciamiento de la quinta extraordinaria de 1835, á los que desde aquella fecha sentaron plaza voluntarios en el Ejército.
74	23	Medicinas.	Otra de 14 de id., mandando se renueve la prohibicion de la venta al público de medicamentos no siendo en botica constituida conforme á las leyes que versan sobre la facultad farmacéutica.
		Idem.	Otra de 15 de id., mandando se observen las reglas acerca de la composicion de medicinas y su espendicion.
76	28	Recibos del Clero.	Otra de 17 de Mayo, dictando varias reglas para la formalizacion por los Ayuntamientos de todos los recibos de cantidades satisfechas al Clero parroquial.
77	30	Aguardiente y licóres.	Decreto del Regente del Reino de 21 de Junio, mandando abolir el impuesto sobre el aguardiente y licóres, concluido que sea su arrendamiento.
		Derecho de alcauala.	Otro id. id., para exigir solo la alcauala de las nuevas ventas en los bienes comprados á la nacion.
		Raciones.	Orden del mismo de 14 de Junio, para que se admita á los pueblos en pago de sus contribuciones el importe de raciones suministradas á los refugiados en Francia que regresen á la Península.
		Suministros.	Otra de 27 de Febrero, declarando que los suministros hechos por los pueblos á los hospitales militares, son admisibles en pago de sus contribuciones.